REGLAMENTO DEL DOCENTE

Aprobado por Resolución Rectoral N° 0054-2025/R-UTP
del 18 de marzo de 2025

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC.

ÍNDICE

TÍTULO I: NATURALEZA Y ESTRUCTURA....3
TÍTULO II: DE LOS DOCENTES....4
TÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES....10
TÍTULO IV: PROGRAMACIÓN....15
TÍTULO V: INASISTENCIAS, TARDANZAS, LICENCIAS Y PERMISOS....15
TÍTULO VI: EVALUACIÓN DEL DOCENTE....16
TÍTULO VII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO....16
DISPOSICIONES FINALES....17

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC.

TÍTULO I: NATURALEZA Y ESTRUCTURA

Artículo 1.- Objetivos: El presente Reglamento Docente (en adelante, el "Reglamento"), tiene por objeto establecer las obligaciones, derechos, requisitos, procedimientos y demás aspectos derivados de la relación entre la Universidad y sus docentes.

El Reglamento ha sido formulado en aplicación de la Ley No. 30220 (la "Ley Universitaria") y la legislación laboral vigente para el sector privado (conjuntamente con la Ley Universitaria, la "Ley Aplicable"); así como en aplicación a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo (en adelante, el "RIT") y las demás normas de la Universidad.

En aplicación del artículo 122 de la Ley Universitaria y conforme lo establecido en el artículo 64 del Estatuto de UTP S.A.C., los requisitos para el ejercicio de la docencia, su admisión y promoción a la carrera docente en la Universidad así como su régimen, se detallan en las normas de la Universidad dentro del marco de los derechos, obligaciones y demás regulaciones establecidos en la Ley Universitaria; entendiéndose que el régimen de los docentes de la Universidad se sujeta a lo establecido por los artículos 80 y 82 de la Ley Universitaria.

Este Reglamento es de aplicación a la Universidad; en dicho sentido, cuando en el mismo se hace referencia a la UTP o la Universidad, debe entenderse que esta incluye a su Escuela de Posgrado, así como a sus filiales.

Para efectos de este Reglamento, se entiende como docentes, a los colaboradores de la Universidad que cumplen con realizar labor de enseñanza o investigación en la UTP, con independencia del puesto, cargo, modalidad contractual, categoría profesional o el centro de trabajo en el que desarrollen sus labores.

Artículo 2.- Principios Generales: son los siguientes:

a. El docente en la UTP tiene como funciones el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la investigación y la gestión universitaria dentro del marco de labores y funciones que le son encomendadas por la Universidad.
b. En la Universidad, los docentes se rigen exclusivamente por el régimen laboral de la actividad privada.
c. La admisión del docente a la Universidad se basa en la calidad académica e Intelectual del postulante a una plaza. Los docentes son contratados a partir del proceso de selección en las fechas establecidas por la Universidad.
d. El principio que regula la contratación de un docente en la Universidad es el principio de libertad contractual y las normas que rigen la actividad laboral privada en el país.
e. Son inherentes a la docencia universitaria la enseñanza y la investigación. La dedicación de los docentes en cada una de estas tareas se define en su contrato de trabajo.
f. La labor docente es una actividad intermitente pues se encuentra sujeta a periodos de inactividad laboral que se originan por la misma dinámica educativa y de necesidades

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC.

organizacionales, como por ejemplo, entre otros, (i) periodos vacacionales de los alumnos o cualquier otro periodo de inactividad institucional, (ii) la no apertura de secciones por no contar con el número mínimo de alumnos matriculados que establece el Reglamento de Estudios, (iii) la no disponibilidad de ambientes coincidente con la disponibilidad del docente, (iv) la no coincidencia de la disponibilidad del horario del docente con la programación de cursos de la Universidad; o (v) la modificación, suspensión o eliminación de cursos por cambio en el plan curricular de la Universidad.

g. La Universidad no discrimina a los postulantes a docentes por razón de su origen, raza, género, nacionalidad, discapacidad o cualquier otro criterio. La Universidad envía periódicamente al Ministerio de Trabajo la convocatoria para postulantes con discapacidad para ocupar una plaza docente.

h. Las normas contenidas en el Reglamento no implican restricción de las facultades de la Universidad para organizar sus actividades, supervisar el cumplimiento del trabajo y aplicar las sanciones que correspondan. Por lo tanto, las disposiciones normativas precisadas tienen carácter normativo y no limitativo, dentro de los límites establecidos por la Ley Aplicable.

i. Entre el docente y el alumno existe una relación de jerarquía, responsabilidad y servicio del primero sobre el segundo. Por ello, la primera de las obligaciones del docente es comportarse de forma ética y conforme a los valores institucionales de la Universidad, lo que significa que debe evitar cualquier acto contrario a la moral y las buenas costumbres, así como guardar respeto a sus alumnos, de acuerdo a lo que se señala en el Código de Ética de la institución (https://integridadutp.edu.pe).

TÍTULO II: DE LOS DOCENTES

Artículo 3.- Docentes: En la Universidad y, de acuerdo a la Ley Universitaria, los docentes pueden ser de las siguientes categorías:

a. **Ordinarios:** que a su vez pueden ser, principales, asociados y auxiliares.

b. **Extraordinarios:** que podrán ser eméritos, honorarios, similares dignidades, visitantes u otros que sean designados en dicha categoría por la Universidad, y que a su vez no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo período lectivo.

c. **Contratados:** son aquellos docentes que no cumplen con los requisitos para las categorías precedentes y que prestan servicios a plazo determinado o indeterminado en los niveles y condiciones que fija su respectivo contrato; quienes deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 4.- Docentes ordinarios: A su vez, los docentes ordinarios pueden ser:

a. **Principales**: Para ser Docente Principal se requiere ser docente a tiempo completo, con grado de Doctor o Maestro, y contar con más de quince (15) años de ejercicio profesional o docencia. Asimismo, debe contar con un promedio anual de la evaluación de Desempeño Docente con la nota mínima establecida en cada proceso, o MIDE (Medición de desempeño administrativo/académico) superior a 75% del último periodo.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC.

b. **Asociados**: Para ser Docente Asociado se requiere ser docente a tiempo completo, con grado de Maestro, y contar con más de diez (10) años de ejercicio profesional o docencia. Asimismo, debe contar con un promedio anual de la evaluación de Desempeño Docente con la nota mínima establecida en cada proceso, o MIDE (Medición de desempeño administrativo/académico) superior a 75% del último periodo.

c. **Auxiliares**: Para ser Docente Auxiliar se requiere grado de Maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional o docencia. Así mismo, debe contar con un promedio anual de la evaluación de Desempeño Docente con la nota mínima establecida en cada proceso, o MIDE (Medición de desempeño administrativo/académico) superior a 75% del último periodo.

Los directores de Diseño Académico de la Universidad son evaluados una vez al año para ser designados en la categoría ordinario de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente artículo.

Las autoridades de la UTP y de la Escuela de Postgrado establecidas en el artículo 12 del Reglamento General de la Universidad son ordinarizadas en mérito de su experiencia y cumpliendo el requisito del grado académico establecido en cada categoría. Las autoridades que hayan sido ordinarizadas o que sean ordinarizadas en los procesos regulares o extraordinarios que la Universidad implementa, son ordinarizados de forma indefinida. En los procesos de ratificación y promoción de la categoría de ordinarios, las autoridades mantienen su categoría o son promovidos de cumplir con los requisitos del nivel que corresponda.

Artículo 5.- Docentes extraordinarios: A su vez, los docentes extraordinarios pueden ser:

a. **Eméritos:** Aquellos docentes que, habiendo alcanzado los 65 años de edad, continúan ejerciendo la labor docente en la Universidad o en otras instituciones de educación superior universitaria. Deben haber destacado en el ámbito académico y profesional, pudiendo ser reconocidos con esta distinción y, por consiguiente, dedicarse a la docencia universitaria. También pueden ser: (a) aquellas personalidades destacadas por su trayectoria profesional o científica en el país o en el extranjero designadas por la Universidad; (b) quienes, no habiendo alcanzado los 65 años de edad, hayan realizado labor docente a nivel universitario por lo menos por 20 años, en calidad de docente en cualquiera de sus modalidades. Su designación se realiza por Resolución Rectoral debidamente fundamentada.

b. **Honorarios**: Son aquellas personalidades que, teniendo una destacada trayectoria profesional, académica, cultural o científica en el país o en el extranjero, son reconocidos como tales por la Universidad por Resolución Rectoral debidamente fundamentada.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC.

c. **Visitantes**: Son aquellos docentes que, siendo docentes en otras instituciones educativas, miembros de entidades académicas, culturales o científicas, son invitados por la Universidad a desarrollar labor docente o de investigación. Son designados a través de Resolución Rectoral debidamente fundamentada.

d. **Magistrales:** Son aquellas personalidades que cuentan con una reconocida trayectoria y experiencia profesional, cuya labor a través de clases/conferencias magistrales, es la de complementar y reforzar las competencias de nuestros estudiantes. A través de un enfoque formativo de competencias, reflexión sobre la experiencia profesional, favorecemos la construcción de nuevos saberes vinculándolos a las prácticas, a las situaciones y escenarios complejos que se encuentran en el mundo real del ejercicio de la profesión. Su designación se realiza por Resolución Rectoral debidamente fundamentada.

De acuerdo con la naturaleza del vínculo se determinará el tipo de contratación y si el nombramiento conllevará alguna retribución económica o de otro tipo, a excepción de la distinción de docente honorario la cual no genera vínculo contractual ni laboral alguno con la Universidad.

Asimismo, la Universidad puede designar en ciertos casos, mediante Resolución Rectoral debidamente fundamentada, otras categorías de docentes extraordinarios. En este caso, corresponde al Rector de la Universidad establecer los requisitos para dicha designación, tomando en consideración la experiencia y los conocimientos del docente en ciertas materias.

La Universidad puede designar a los docentes extraordinarios en un régimen de dedicación exclusiva, tiempo completo o tiempo parcial de acuerdo con sus necesidades académicas.

Los docentes extraordinarios de la UTP no pueden superar el 10% del número total de docentes que dictan en un determinado semestre.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer docencia en la Universidad aun cuando no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 6.- Apoyo a la docencia: Los Jefes de práctica, Jefes de Laboratorio, Asistentes de Laboratorio y/o Asistentes de Cátedra, realizan trabajos de apoyo a la docencia. El tiempo en que se ejercen estas funciones se computa como tiempo de servicio para obtener la categoría de docente auxiliar.

Para ejercer la función de Jefe de Práctica o Jefe de Laboratorio se debe contar con grado académico de bachiller y, para ejercer el de Asistente de Laboratorio y Asistente de Cátedra, se debe estar cursando los dos últimos ciclos de una carrera afín, como mínimo**.**

Artículo 7.- Requisitos para el ejercicio de la docencia en la UTP: Para el ejercicio de la docencia en la Universidad como docente ordinario o contratado es necesario:

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC.

a. Para docentes de pregrado: contar con grado académico de Maestro.
b. Para docentes de maestría y programas de especialización: contar con el grado académico de Maestro o Doctor.
c. Para docentes de doctorado: contar con el grado académico de Doctor.

Los docentes que al 10 de julio de 2014 ejercían docencia Universitaria, tienen plazo hasta la fecha establecida en la normativa vigente para adecuarse a los requisitos establecidos por la Ley Universitaria y seguir ejerciendo la docencia universitaria.

Artículo 8.- Docente investigador: Es el docente a tiempo completo que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Existen dos categorías de docente investigador, en razón de su excelencia académica y de investigación: categoría 1 (investigador con amplia experiencia en investigación) o categoría 2 (investigador novel).

Artículo 9.- Docente que realiza investigación: El docente que realiza labores lectivas y de investigación, es quien ejecuta proyectos de investigación de la Universidad (como investigador principal o co-investigador), asesora tesis de pregrado o postgrado y/o publica en revistas científicas indizadas las cuales deben estar registrados en el CTI Vitae del CONCYTEC – Hojas afines a la Ciencia y Tecnología.

Artículo 10.- Régimen de dedicación docente: Por el régimen de dedicación a la Universidad, los docentes pueden tener las siguientes dedicaciones:

a. **Exclusiva**: el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.

b. **A tiempo completo**: es aquel que dedica a la Universidad semanalmente un mínimo de 30 horas cronológicas en el horario que la Universidad le asigne. Estas horas son dedicadas por el docente a la enseñanza de asignaturas, asesoría de alumnos, investigación, revisión de materiales de estudio, elaboración de mallas curriculares, y dirección y gestión académica de acuerdo al rol que desempeñe. Asimismo, la Universidad contempla los siguientes puestos como docentes a tiempo completo, ya que reúnen las características antes descritas: Coordinador Académico, Director de Departamento Académico, Director de Gestión Académica, Decano, Director de la Escuela de Post Grado, Director General, Rector, entre otros de naturaleza análoga.

c. **A tiempo parcial:** es aquel que dedica a la Universidad, semanalmente, menos de 21 horas cronológicas en el horario que la Universidad le asigna. Su actividad se centra principalmente en la enseñanza de una o más asignaturas y las labores inherentes a su condición de docente universitario. Asimismo, puede realizar labores de investigación. De manera excepcional, por necesidades institucionales, la Universidad podrá aumentar la carga lectiva a los docentes sobrepasando las 21 horas cronológicas en un ciclo académico,

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC.

sin cambiar el tipo de contrato, pero respetando las condiciones laborales de acuerdo a la ley vigente.

La Universidad puede establecer subcategorías o categorías especiales, dentro de los regímenes de dedicación docente señalados, en función de sus necesidades académicas y administrativas. En este sentido, el régimen de dedicación de cada docente es establecido en su contrato de trabajo.

La dedicación de los docentes se define por cada período lectivo. Aquellos docentes que hayan sido designados para realizar labor administrativa, de investigación o directiva en la Universidad, pueden continuar con su labor docente si así lo estiman conveniente si es que ello no dificulta su labor principal.

Artículo 11.- Requisitos para el ingreso a la docencia: En la etapa de postulación, el docente ingresante debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Presentar la información y documentación siguiente:
   - Ficha de Ingreso de Personal Docente debidamente llenada;
   - Currículo vitae documentado (grados académicos, título profesional, certificados de trabajo, diplomas, etc.);
   - Copia de Documento de Identidad;
   - Partida de matrimonio y copia de DNI del cónyuge, de ser el caso;
   - Partida de nacimiento o DNI de sus hijos, de ser el caso;
   - Récord Migratorio (Aplica a colaboradores extranjeros);
   - Certiadulto, de ser necesario certificado de antecedentes penales y policiales en caso la plataforma identifique homonimia;
   - Certificado de ingresos y retenciones de 5ta categoría, de ser el caso.

   En caso el postulante sea de una nacionalidad distinta a la peruana, debe contar, además, con una calidad migratoria que lo habilite a trabajar en el Perú.

b. Demostrar experiencia profesional y docente en el área de su competencia, según los parámetros definidos por la Universidad;
c. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento;
d. Dar una clase modelo y aprobarla, y cualquier otra forma de evaluación establecida por la Universidad para la contratación de docentes.

Respecto de los requisitos establecidos en el literal a) anterior, la Universidad verifica la documentación presentada y puede solicitar cualquier otro documento que considere necesario. La sola presentación de los documentos referidos en el literal a) por parte del postulante significa su declaración, bajo juramento, de la veracidad de los mismos. Se entiende que la información contenida en la Ficha de Ingreso de Personal Docente es verídica. La falsedad, adulteración, modificación o cualquier alteración del contenido de los documentos durante el proceso de

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC.

selección y contratación conlleva al rechazo automático del postulante. Si en la verificación posterior a la contratación, se determina que se ha presentado documentos falsos o adulterados, o se ha consignado información falsa, se considera ello una falta grave y se procede con el procedimiento de despido correspondiente.

Artículo 12.- Clase modelo: El postulante prepara, conforme las indicaciones de la Universidad y la rúbrica de evaluación, una clase modelo representativa de las clases que dictaría en caso sea seleccionado y contratado como docente en la Universidad y dicta la misma delante del personal designado para dicho efecto por la Universidad.

Artículo 13.- Inducción: Todo postulante seleccionado como docente de la Universidad debe participar del proceso de inducción diseñado por la Universidad. Durante el proceso de inducción recibe la orientación y capacitación necesaria sobre el modelo educativo, los procesos administrativos y académicos; así como respecto del uso correcto de los sistemas de la Universidad. La inducción puede ser presencial o virtual, según lo determine la Universidad.

Como parte del proceso de reclutamiento y selección docente el equipo de Coordinación Académica coordina la firma del contrato, documento que es ingresado a la plataforma correspondiente que finalmente deriva para archivo y custodia virtual al área de Gestión y Desarrollo Humano de la Universidad ("GDH").De manera mensual el área de GDH envía de manera virtual un correo electrónico a todos los nuevos docentes un mensaje de bienvenida que contiene un enlace a los siguientes documentos: (i) el RIT, (ii) el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, (iii) el Código de Ética y Conducta, (iv) este Reglamento; así como, (v) cualquier otra norma interna vinculante que resulte necesaria para el cumplimiento de sus labores.

El *fotocheck* que le es entregado es personal e intransferible. Debe ser portado por el docente durante su permanencia en la Universidad y mostrado cada vez que le sea requerido.

Artículo 14.- Otros requisitos: El docente es responsable de comunicar a GDH:

a. La existencia y situación de sus derechohabientes (cónyuge o conviviente e hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidad total y permanente para el trabajo) para que sean registrados y, en atención a ello, tengan acceso a las prestaciones de salud, económicas y sociales brindadas por el Seguro Social de Salud ("EsSalud").

b. Los ingresos que pudiera percibir por prestar servicios en otras empresas o instituciones a efectos de verificar los trámites correspondientes a la retención del impuesto a la renta de quinta categoría.

Si un docente presta servicios en otra empresa o institución y presenta descanso médico a la Universidad, deberá presentar dicho descanso ante su otro u otros empleadores. En caso contrario, la Universidad recuperará del docente el pago del subsidio correspondiente y podrá sancionar disciplinariamente al docente por la falta cometida.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC.

TÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 15.- Derechos de la Universidad: La Universidad cuenta con las facultades suficientes para organizar, reglamentar, controlar y sancionar a los docentes con las restricciones establecidas en la Ley Aplicable. En ejercicio de ello, la Universidad está facultada para:

a. Seleccionar y contratar a sus docentes, así como asignar las horas y horarios de dictado de clases;
b. Definir, de acuerdo con sus necesidades académicas, el número de docentes necesarios para cumplir con el dictado de las clases programadas en cada periodo lectivo;
c. Evaluar periódicamente a sus docentes conforme los criterios establecidos por la Dirección de Calidad Educativa, GDH y la Dirección Académica;
d. Establecer los sistemas de evaluación académica y otros que le permitan cumplir adecuadamente con su actividad académica;
e. Establecer y aplicar los métodos de evaluación del trabajo que considere necesarios y determinar y reajustar las cargas laborales horarias;
f. Supervisar y acompañar, a través de sus autoridades académicas, el cumplimiento de las funciones e instrucciones a las que se encuentran sujetos sus docentes y, en caso de incumplimiento de estas, sancionarlos disciplinariamente;
g. Efectuar las pruebas que considere necesarias a fin de evitar que los docentes ingresen al centro de labores y presten servicios habiendo consumido alcohol, drogas o sustancias tóxicas no permitidas o prohibidas por la Ley Aplicable;
h. Efectuar las evaluaciones médico ocupacionales a los docentes acorde con los riesgos a los que están expuestos en sus labores y lo dispuesto en la Ley Aplicable;
i. Establecer las directivas y normas orientadas a preservar la seguridad, la salud, el orden y la disciplina de los docentes, así como el cuidado de las instalaciones, bienes y equipos; y
j. Todas aquellas demás facultades propias de la capacidad directiva, fiscalizadora y disciplinaria reconocidas por la Ley Aplicable o que se desprenden de la condición de su calidad de empleador.

Artículo 16.- Obligaciones de la Universidad: Además de las obligaciones legales, la Universidad tiene las siguientes:

a. Brindar a los docentes un trato correcto y respetuoso, compatible con la dignidad de la persona y los valores de la Universidad;
b. Proveer a los docentes de las condiciones necesarias para que presten sus servicios en un ambiente de trabajo adecuado a sus labores, así como el material, herramientas, utensilios y otros implementos que puedan resultar necesarios para su trabajo;
c. Abonar puntualmente las remuneraciones a los docentes respetando su intangibilidad, salvo en el caso de descuento de carácter legal, convencional o por mandato judicial o administrativo;
d. Proponer y llevar a cabo programas de capacitación interna a través de la Dirección de Calidad Educativa;

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC.

e. No realizar actos de discriminación a los docentes por motivos religiosos, de opción políticos, sexuales, de género, raciales u otros;
f. Respetar la confidencialidad de la información de los docentes, en especial la vinculada a las pruebas de VIH - Sida y sus resultados;
g. Velar porque en la Universidad se observe una conducta moral y que no se realice actos de hostigamiento sexual, acoso laboral o cualquier otra que afecte la dignidad de los docentes;
h. Mantener y propiciar una relación de respeto mutuo evitando actos de violencia o de otra índole;
i. Evaluar el rendimiento o desempeño de los docentes a cargo de la Dirección de Calidad Educativa u otras áreas que la Universidad designe e informarles sobre sus resultados, logros y oportunidades de mejora;
j. Atender y evaluar las propuestas de los docentes a fin de mejorar la eficiencia en el trabajo y las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria;
k. Hacer cumplir las disposiciones del RIT, así como las de las demás normas internas; y
l. Las demás que le otorgue el RIT o le conceda la Ley Aplicable.

Artículo 17.- Derechos de los docentes: Como consecuencia de su contratación y de la prestación efectiva y real de sus servicios, los docentes tienen derecho a todos los beneficios reconocidos por la Ley Aplicable. Adicionalmente, gozarán de los siguientes derechos:

a. Al pago de su remuneración, así como a los demás beneficios que establezca la Ley Aplicable y demás normas internas vigentes, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales para su percepción;
b. Contar con un ambiente de trabajo adecuado designado por la Universidad para desarrollar su actividad docente, dentro del espacio físico disponible;
c. A ser evaluado periódicamente respecto de su rendimiento académico y laboral,
d. Plantear sus reclamos y sugerencias ante la autoridad académica correspondiente o GDH;
e. A ser tratado con dignidad, justicia y respeto por todos los miembros de la comunidad universitaria;
f. No ser discriminado por origen, raza, género, opción sexual, idioma, credo, estado civil, opinión, condición económica, etc.;
g. A ser informado de los cambios del presente Reglamento, de los métodos y sistemas de trabajo, de las variaciones en su programación de clases y de otros cambios que inciden en la prestación de sus servicios;
h. Prestar servicios bajo los estándares mínimos de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con su actividad docente;
i. Proponer sugerencias para mejorar la calidad de su labor, así como a recurrir a las instancias pertinentes para solicitar orientación o plantear las solicitudes que considere convenientes;
j. Al trato igualitario, a la confidencialidad y respeto en caso de ser portador de infecciones de transmisión sexual (VIH o Sida), conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial No. 376-2008-TR, o, las normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan; y

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC.

k. Los demás que se deriven del presente Reglamento, de la Ley Aplicable o del contrato de trabajo.

Artículo 18.- Obligaciones de los docentes: El docente de la Universidad debe cumplir con sus labores académicas o de investigación en forma eficiente, eficaz y honrada. Asimismo, se encuentra obligado a cumplir las órdenes y directivas que le imparta su jefe inmediato, las autoridades de la Universidad o quienes hagan sus veces.

Entre otras, las principales responsabilidades que tienen los docentes son las siguientes:

A. Responsabilidades académicas:
   a. Participar en la preparación del material didáctico que le sea solicitado por el coordinador de curso, respetando el derecho de propiedad intelectual y el derecho de autor de terceros en el desarrollo de sus clases y en la elaboración de los materiales de enseñanza. En caso desee utilizar o recomendar a sus alumnos materiales académicos o de enseñanza elaborados por él, no debe obtener ventaja económica ni de cualquier tipo por ello;
   b. Participar en la revisión y elaboración de los sílabos de los cursos a su cargo;
   c. Ejercer la labor de coordinador de cursos si es que le es encomendada;
   d. Desarrollar sus clases de acuerdo con los lineamientos aprobados por la Universidad y su respectiva facultad, departamento académico o área;
   e. Usar, en su actividad académica, las herramientas tecnológicas que la Universidad pone a su disposición;
   f. Atender con respeto y objetividad los comentarios y reclamos de sus alumnos respecto de cualquier tema académico, tal como: método de enseñanza, cumplimiento del sílabo del curso, evaluaciones, etc.;
   g. Cumplir con presentar, en la oportunidad señalada por las autoridades académicas, su disponibilidad horaria para cada periodo lectivo y otros documentos requeridos por la organización, por el medio que la Universidad establezca para ello.
   h. Asistir puntualmente a clases, cumplir con el horario de las mismas que le hayan sido asignado y registrar su asistencia en forma personal en los sistemas establecidos por la Universidad para dicho fin. En caso se vea impedido de acudir a dictar sus clases justificadamente, debe informar inmediatamente a su superior a efectos de que este asigne un docente que lo reemplace o, en caso ello no sea posible, reprograme la clase;
   i. Registrar en los sistemas de la Universidad la asistencia de los alumnos a clase;
   j. Participar en la supervisión de los exámenes que le asigne la Universidad;
   k. Presentar al coordinador del curso los temas de las evaluaciones en las fechas señaladas;
   l. Evaluar y calificar a sus alumnos con honestidad, objetividad y transparencia, y dentro de los plazos establecidos por la Universidad;
   m. Devolver las evaluaciones calificadas a sus alumnos y registrar las notas en el sistema en forma correcta y oportuna;

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC.

n. No aceptar obsequios, dádivas o cualquier bien o servicio de parte de los alumnos de la Universidad, sean o no de una asignatura a su cargo,
o. Asistir a las reuniones académicas y de coordinación a las que sea convocado, salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas;
p. Capacitarse permanentemente y participar en los programas de inducción y capacitación ofrecidos por Calidad Educativa y la Dirección de Tecnologías para el Aprendizaje; así como por otras áreas;
q. Participar, si es requerido, en la mejora de los programas educativos en que se desempeña;
r. Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad;
s. Para aquellos docentes orientados a la investigación, generar conocimiento e innovación a través de la investigación en el ámbito que le corresponde;
t. Participar de los procesos de evaluación de desempeño periódico realizados por la Universidad, que pueden implicar filmación de clase y otras actividades y cumplir con el programa de acompañamiento, si fuera el caso; y
u. Cumplir con cualquier otra labor inherente a su condición de docente universitario, que le sea encomendada por la autoridad académica correspondiente.

B. Responsabilidades institucionales:

a. Cumplir, respetar y hacer respetar los principios y valores que promueve la Universidad;
b. Preservar el buen nombre y los símbolos de la Universidad, así como sus ambientes, mobiliario, equipos, sistemas, herramientas de trabajo y, en general, de los bienes y servicios de la Universidad, de sus miembros, sus alumnos y de terceros que se encuentren dentro de la Universidad;
c. Conservar y utilizar la información de la Universidad y de terceros, conforme a las normas legales e internas vigentes;
d. Contar con la autorización correspondiente antes de acceder a información de los sistemas de la Universidad;
e. Utilizar los sistemas de información de la Universidad para fines estrictamente académicos;
f. Evitar realizar cualquier actividad, individual o colectiva, que impida o perturbe el normal desenvolvimiento de las actividades institucionales y el cumplimiento de las obligaciones docentes;
g. Someterse a los exámenes médicos y otros que correspondan en su calidad de docente de la Universidad;
h. No ingresar a la institución bajo la influencia del alcohol o de sustancias tóxicas o alucinógenas prohibidas o no, ni consumirlas en su interior;
i. Acudir a prestar servicios cumpliendo las normas de vestimenta propuestas por la Universidad;
j. Cumplir con sus actividades docentes sin incurrir en actos de proselitismo político partidario dentro de la institución o usando el nombre de la Universidad; y

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC.

k. No fumar (esta restricción incluye todo tipo de cigarrillo electrónico), en las instalaciones de la Universidad, sean áreas, abiertas o cerradas.

C. Obligaciones hacia los miembros de la comunidad universitaria:

a. No incurrir en actos de agresión, física o verbal, contra sus compañeros de trabajo, alumnos y terceros que se encuentren en las instalaciones de la Universidad;
b. No realizar ningún acto de discriminación por motivo de origen, raza, sexo, género, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y
c. No incurrir en actos que menoscaben las buenas costumbres y la moral en las relaciones con los miembros de la comunidad universitaria, ni que transgredan el principio de autoridad.

D. Responsabilidades éticas:

a. Desarrollar sus actividades laborales de buena fe; es decir, procurando en todo momento cumplir con las mismas de una manera honesta y leal para con la Universidad;
b. No incurrir en actos de acoso laboral, psicológico, sexual o de otro tipo, o en violencia física o psicológica contra sus alumnos u otros miembros de la comunidad universitaria;
c. No valerse de su cargo para obtener ventajas indebidas, de cualquier tipo, de sus alumnos y otros miembros de la comunidad universitaria;
d. No dar clases particulares a los alumnos de la Universidad, sean o no de una asignatura a su cargo, sean retribuidas o no, dentro o fuera de la Universidad;
e. Mantener con sus alumnos una relación estrictamente académica, lo cual debe ir acorde con su condición de docente. Cualquier interacción con ellos, no debe vulnerar su dignidad, ni derechos de cualquier índole. Siendo sancionada cualquier falta según las medidas disciplinarias señaladas en el RIT.
f. Cumplir con las normas éticas, morales y de buena conducta que son reconocidas y respetadas por la sociedad, especialmente las establecidas en el Código de Ética y de Conducta de la Universidad; y
g. Brindar información veraz en lo referido a cualquier aspecto y momento de la relación laboral.
h. Respetar y cumplir con el Código de Ética del Investigador Docente, cuidando de mantener el buen nombre de la universidad y brindando publicaciones que enriquezcan el conocimiento de la comunidad universitaria.
i. Respetar y cumplir con el Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 19.- Otras obligaciones de los docentes: Las obligaciones señaladas en los literales anteriores no constituyen un listado taxativo, sino que, por el contrario, son un listado de las principales obligaciones que en todo momento deben cumplir los docentes y que son inherentes a la naturaleza de la actividad docente.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, podrá ser materia de sanción.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC.

TÍTULO IV: PROGRAMACIÓN

Artículo 20.- Asignación de cursos y horarios: La Universidad asigna la carga horaria a los docentes según los requerimientos específicos de la carrera, área y de su especialización.

Los resultados de la evaluación docente son tomados en cuenta para asignar la carga horaria a los docentes. De esta manera, los mejor evaluados tienen la primera prioridad en la asignación de la carga lectiva.

La Universidad no tiene la obligación de asignar al docente el mismo número de cursos y horas que le pudiera haber asignado en periodos lectivos anteriores ni programarles clases en los mismos horarios.

Artículo 21.- Registro de control de asistencia a clases: El control de la hora de ingreso a clases en modalidad presencial se realiza mediante un ícono que dirige al link: asistencia.utp.edu.pe, al cual los docentes deben ingresar desde la computadora del aula donde les toca impartir la clase; esta marcación se hace tantas veces como clases tenga el docente. Además de ello, el docente desde el ícono de marcación puede ingresar a la plataforma Zoom para grabar la clase. No pueden registrar el ingreso de otro docente o hacer registrar su ingreso por otra persona. Las especificaciones particulares del tipo de asistencia por modalidad se especifican en la Política de Marcaciones.
Para otro tipo de modalidades el docente debe consultar con la Política de Marcación Docente.

TÍTULO V: INASISTENCIAS, TARDANZAS, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 22.- Inasistencias: La inasistencia al dictado de clases puede ser justificada o injustificada. La Universidad, previo análisis de la documentación presentada por el docente, califica la naturaleza de la inasistencia para determinar si es justificada o no.

Artículo 23.- Justificación de inasistencias: Si un docente no puede dictar clases por razones debidamente justificadas, debe comunicarse con su coordinador académico, apenas tenga conocimiento.

Sin perjuicio de ello, dependiendo del motivo de la inasistencia, el docente se encuentra obligado a presentar los documentos que justifiquen la misma dentro de las 48 horas contadas desde su inasistencia, o en la primera oportunidad en que retorne a dictar clases.

Artículo 24.- Inasistencia justificada: La inasistencia justificada es aquella sustentada con documentación veraz, presentada por el docente que genere la imposibilidad de éste de asistir al dictado de clases. La Universidad considera inasistencia justificada la enfermedad o accidente que lo incapacite para el desempeño de la labor docente, debidamente acreditado y oportunamente

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC.

notificado. En estos casos el docente debe presentar en un plazo no menor de dos días hábiles un certificado médico expedido por un médico colegiado y habilitado del sector público (hospitales del Ministerio de Salud o de EsSalud) o del sector privado (médico particular, clínicas, Entidades Prestadoras de Salud, etc.), con el sustento de la atención y de la compra de medicamentos.

Artículo 25.- Inasistencia injustificada: La inasistencia injustificada es aquella que no tiene un motivo válido o que no han sido debidamente justificada ante la Universidad. La inasistencia injustificada no genera el pago correspondiente por la clase no dictada, mientras que si es pasible de generar la imposición de una sanción disciplinaria, si fuera el caso. Las faltas injustificadas afectan la evaluación del docente.

Artículo 26.- Recuperación de clases: El docente que no dicte clases por inasistencia justificada o no, se encuentra obligado a programar la recuperación de clases conforme a las condiciones que la Universidad disponga para ello. No es necesaria la reprogramación de la clase en los casos en que el docente es reemplazado por otro y, por lo tanto, la clase efectivamente se lleva a cabo.

Artículo 27.- Tardanzas: El docente debe ingresar a dictar clases a la hora programada por la Universidad. En caso inicie el dictado de clases en forma posterior a la hora programada, se aplicarán las medidas correspondientes de acuerdo con la política vigente en la Universidad. Las tardanzas afectan la remuneración del mes y la evaluación del docente.

Artículo 28.- Permisos y licencias: Los permisos son autorizaciones para dejar de asistir a dictar clases por un máximo de un día en cada solicitud. Las licencias son autorizaciones por un periodo mayor de tiempo. El docente solicita un permiso o una licencia a su coordinador académico con una anticipación no menor de siete días calendarios a la fecha de inicio del permiso o de la licencia. Los permisos o licencias afectan la evaluación del docente. Los días de licencia no serán remunerados.

TÍTULO VI: EVALUACIÓN DEL DOCENTE

Artículo 29.- Evaluación del docente: En la Universidad el docente es permanentemente evaluado conforme a las directrices definidas para ello y que se comunican oportunamente cada inicio de ciclo.

TÍTULO VII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30.- Régimen disciplinario: En ejercicio de la potestad disciplinaria que la Ley Aplicable confiere a la Universidad en su calidad de empleador, los docentes pueden ser sancionados por las faltas cometidas en el desarrollo de sus funciones en perjuicio de la Universidad, de los alumnos, de los demás docentes y de los bienes o personas que se encuentran en el centro de trabajo.
Las sanciones serán aplicadas en función al RIT, el Código de Ética del Investigador y otras políticas de la universidad.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Las disposiciones del RIT son de aplicación supletoria al personal docente de la UTP, en todo aquello que no haya sido regulado en el presente Reglamento, en políticas, directivas, procedimientos, códigos o normas reglamentarias especiales, en adelante Normas internas, siempre que aquellas no sean incompatibles con la naturaleza de la actividad docente, ni con sus normas especiales.

Segunda: Este Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por Resolución Rectoral.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC.